

ELEVAN EN DOS Y MEDIO POR CIENTO (2.5%) LA PARTICIPACION SOBRE LA RENTA QUE PRODUCE LA EXPLOTACION DEL PETROLEO Y GAS, CREADA POR EL ART. 1º DE LA LEY
23630

LEY N° 23871

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Elévase en dos y medio por ciento (2.5%) la participación sobre la renta que produce la explotación del petróleo y gas, creada por el artículo 1º de la Ley N° 23630.

Artículo 2º. — El porcentaje de mayor participación en dicha renta se determinará utilizando los mismos criterios establecidos en la Ley N° 23630 y Decreto Supremo N° 334—83—EFC; y sus ingresos constituirán rentas intangibles de los Gobiernos Locales y de la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes, rigiendo lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 23630.

Artículo 3º. — A la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes, le corresponde el sesenta por ciento (60%) de la participación y el cuarenta por ciento (40%) restante se distribuirá entre los Gobiernos Locales del Departamento.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Trece días del mes de Junio de mil novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS,

JOSE BENAVIDES MUÑOZ,